Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Junio de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 para que remita las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá entender en la causa. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas n° 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal nº 3 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27, se inició con motivo del secuestro de un certificado de discapacidad apócrifo cuya emisión corresponde al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

El magistrado federal declinó su intervención al fuero local por no tratarse de un documento emitido por autoridad nacional.

Éste, por su parte, rechazó tal atribución por tratarse de un certificado espurio de la provincia de Buenos Aires.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Habida cuenta de que el instrumento apócrifo no constituye un documento nacional y que por otra parte no surge que se haya presentado en alguna institución nacional (Fallos: 328:3502), opino que corresponde conocer en la presente causa a la justicia nacional de esta ciudad, en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Conf. Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia nº 457, L. XLIV in re "Solari, Vicente Daniel s/denuncia", resuelta el 30 de septiembre de 2008), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:203).

Buenos Aires, 17 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.05.2021 12:47:55